

La agenda futura en materia de Precios de Transferencia

COMENTARIOS

Al cierre de esta edición, usted amable lector, habrá cumplido ya con la presentación de la Declaración Jurada Anual de Precios de Transferencia (DJPT) correspondiente al año 2008. Eventualmente, en caso los cálculos originados con ocasión de esta presentación no cuadren con los declarados entre marzo y abril pasado en la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta 2008 (IR 2008) habrá tenido que presentar una declaración rectificatoria de dicho impuesto a fin de incorporar con precisión los hallazgos encontrados. En ese caso, seguramente habrá evaluado si la situación se ha tipificado en los alcances del supuesto infractivo establecido en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario y si por haber presentado ya anteriormente otra Declaración Rectificatoria del IR 2008 deba usted evaluar el correcto cumplimiento de la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 176° del mismo Código.

La pregunta que viene a continuación es, ahora que la SUNAT tiene ya razonable información sobre precios de transferencia de por lo menos dos años, ¿cuál es la agenda a cumplirse?, esto es, ¿y ahora qué viene?

LA VARIABLE ORGANIZACIÓN INTERNA

Lo primero que hay que decir al respecto es que la SUNAT, habiendo ya realizado un largo proceso de adiestramiento de sus funcionarios de las áreas de fiscalización, estaría culminando las contadas fiscalizaciones que había iniciado este año, a manera de piloto operativo, respecto de los ejercicios en los que se habían presentado DJPT, con la finalidad de preparar elementos de afinamiento de sus protocolos para los programas de fiscalización que se planeaban iniciar a fines de 2010 o comienzos de 2011.

Es verdad que la SUNAT no cuenta aún

con una Intendencia u Oficina dedicada exclusivamente a las actividades vinculadas al control fiscal de Precios de Transferencia, o que haga el seguimiento de esta materia u otras vinculadas a la tributación internacional, no obstante es loable el agrupamiento de un equipo de estudio y trabajo en el tema, nucleado en la actual Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, que es el órgano encargado de revisar los temas institucionales en la materia y ha sido el que ha monitoreado las condiciones (sobre emisión de normas y sobre elaboración de PDT) para la presentación de la DJPT 2008.

Durante los primeros años de experiencia práctica, el diseño actual podría funcionar razonablemente con cierto éxito, esto es mantener por un lado a los funcionarios que monitorean la temática y por otro lado a aquellos que realizan los procedimientos de fiscalización, estos últimos que dependen de las Intendencias a las cuales están adscritos. Sin embargo, a medida que pase el tiempo, debe tenderse hacia un engarce más racional entre ambos grupos de trabajo, de modo que acaben unificándose alrededor de un órgano concentrado en esta actividad.

LA VARIABLE FUENTES DE INFORMACIÓN

Ahora bien, hay un segundo tema –también operativo– que preocupa a muchos contribuyentes, que es el referido a “qué referentes para operaciones entre empresas vinculadas” (esto es, sistemas de bases de datos) usará la SUNAT durante sus fiscalizaciones. Esta duda ya existe entre las empresas que elaboran los Estudios Técnicos de Precios de Transferencia (EPT) respecto a su propia actividad, y han tenido que tomar la decisión respecto a la base de datos a la que deben recurrir, lo que resulta especialmente necesario a raíz de la obligación de declarar las operaciones realizadas con “vinculados nacionales”.

... sobre la base de datos

En la práctica, en el sector privado se han venido usando las bases de datos denominadas coloquialmente como "Osiris" (que se elabora con el respaldo de la empresa europea Fish & Moodys), "Compustat" (que se elabora con el respaldo de la empresa norteamericana Standard & Poor's) y "Edgard Online" (que se elabora en Estados Unidos de Norteamérica), las que cuentan con una recopilación razonable de los Estados Financieros de las más importantes empresas que cotizan en las bolsas de valores en todo el mundo.

Si tomamos en cuenta que en las bases de datos hemos de encontrar información financiera a nivel mundial que es de carácter público, que ha sido recopilada por entidades bajo ciertos marcos lógicos, es claro que la SUNAT no puede indicar una de las bases de datos como válida, incluso si, como se rumorea, acabe adquiriendo una de ellas con ocasión del inicio de sus planes operativos de fiscalización sobre la materia (por ejemplo, la Osiris). Hacerlo significaría una intromisión inaceptable, pues supondría decidir la existencia de una "fuente-órgano oficial" de obtención de información, lo que en concreto no debería ocurrir.

En ese sentido, la preocupación de los contribuyentes no debería residir en la fuente de información sino en que la información misma sea adecuada, razonable, pública y corresponda al periodo respecto del cual se quiere practicar la evaluación, de modo que ante una observación que hagan los funcionarios de SUNAT durante la fiscalización se tengan los elementos suficientes que sostengan el procedimiento de sustentación del cálculo obtenido.

Esto debe ser mucho más exigente cuando nos encontremos frente a "vinculaciones nacionales" pues en el Perú lamentablemente aún no hay suficiente información financiera de carácter público, no sólo porque son muy pocas las empresas que tienen la obligación de informar a CONASEV sino porque además en muchos casos esa información resulta defectuosa. Sin duda, en la fiscalización, los funcionarios de SUNAT deben ser muy cuidadosos cuando evalúen la información proporcionada por los contribuyentes, para no actuar arbitrariamente.

... sobre las fiscalizaciones

Ahora bien, una pregunta que deriva de la que venimos abordando, es respecto a

¿cómo procederán los funcionarios de SUNAT ante las fiscalizaciones (máxime si estas aumentarían a finales de 2010) en caso no hayan adquirido en ese momento alguna base de datos?

Una primera alternativa, que se usó en Argentina y también en nuestro país en los casos que ya se han tramitado, sería que durante el procedimiento de fiscalización la SUNAT realice una validación de los comparables que hubiera señalado el contribuyente. Bajo esta técnica, sin duda el contribuyente se vería favorecido, pero no necesariamente la SUNAT, pues ésta para validar la información tendría que acudir directamente a las fuentes públicas nacionales y/o internacionales, lo que ciertamente conllevaría un margen de error e incrementaría el costo y el tiempo de la fiscalización.

Por eso, también podría aplicarse una segunda alternativa, que sería la de requerir al propio contribuyente que ejecute la búsqueda en la base de datos que utilizó, de modo que el funcionario de la SUNAT pueda verificar cuáles han sido los criterios de selección usados por el contribuyente y, en ese proceso, advertir algún error de apreciación o falta de motivación. Sin duda, esta fórmula es costosa para el contribuyente en tiempo de atención de fiscalización y debería ser una opción final, sólo ante la imposibilidad material de la primera alternativa.

COLOFÓN

Por lo pronto, sería importante que la Alta Dirección de la SUNAT, más allá de informar genéricamente sobre ciertas actividades que se realizan, como por ejemplo el reciente anuncio del Superintendente respecto a que ya se habrían iniciado diez fiscalizaciones sobre el tema a raíz de la información obtenida luego de la DJPT 2008, debieran señalar cuáles serán las políticas generales de la institución en materia de Precios de Transferencia, especialmente respecto de los temas señalados sobre organicidad y fiscalización. Ojalá, pronto se decida si se contará –y a partir de cuándo– con un departamento unificado sobre Precios de Transferencia, con reglas internas de funcionamiento claras y con objetivos concretos y alcanzables. 